

# Reglamento de crédito



La Junta Directiva de la Asociación  
Solidarista de Empleados del Ministerio de  
Economía, Industria y Comercio  
“ASEMEIC”, con base en las atribuciones  
que le confiere el artículo 49 de la Ley N.º  
6970 de Asociaciones Solidaristas y los  
Estatutos de esta Asociación, presenta a  
las personas asociadas el siguiente  
Reglamento.

**2026**

|                                                                                  |                                                                                            |                      |                       |                          |                 |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-----------------------|--------------------------|-----------------|
|  | <b>ASEMEIC</b>                                                                             |                      |                       | <b>Código</b>            | <b>Cred.Reg</b> |
|                                                                                  | <b>Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Economía Industria y Comercio</b> |                      |                       | <b>Emisión</b>           | 19/08/2016      |
|                                                                                  | <b>Normativa y Procedimientos</b>                                                          |                      |                       | <b>Versión</b>           | 11              |
|                                                                                  | Reglamento de crédito                                                                      |                      |                       | <b>Página</b>            | 1 de 23         |
| <b>Aprobado por: Junta Directiva</b>                                             |                                                                                            | <b>Sesión N°: 05</b> | <b>Acuerdo N°: 10</b> | <b>Fecha: 21/04/2026</b> |                 |

## Contenido

|                                                                                                                 |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES</b>                                                                      | <b>2</b>  |
| Artículo 1. Lineamientos generales del reglamento                                                               | 2         |
| Artículo 2. Finalidad del reglamento                                                                            | 2         |
| Artículo 3. Definiciones                                                                                        | 3         |
| Artículo 4. El Comité de Asuntos Económicos                                                                     | 7         |
| <b>CAPITULO III: Políticas de Crédito</b>                                                                       | <b>9</b>  |
| Artículo 5. Condiciones para acceder a financiamiento                                                           | 9         |
| Artículo 6. Topes en el financiamiento                                                                          | 10        |
| Artículo 7. Las líneas de crédito                                                                               | 10        |
| Artículo 8. Revisión de las tasas de interés y comisiones                                                       | 12        |
| Artículo 9. Tasas de interés nominal por tipo de crédito                                                        | 13        |
| Artículo 10: Las solicitudes de crédito                                                                         | 13        |
| Artículo 11: Plazo para resolver una solicitud                                                                  | 14        |
| Artículo 12. Pagos de compromisos adquiridos intereses y amortizaciones                                         | 14        |
| Artículo 13. Crédito en mora                                                                                    | 15        |
| Artículo 14. Garantías                                                                                          | 16        |
| 14.1.2 Fiador Solidario:                                                                                        | 16        |
| Artículo 15. Compensación con ahorro                                                                            | 18        |
| Artículo 16. Aporte extraordinario                                                                              | 18        |
| Artículo 17. Póliza de saldos deudores                                                                          | 19        |
| Artículo 18. Situaciones de incumplimiento de pago por incapacidad temporal o permanente de la persona asociada | 19        |
| Artículo 19. Arreglo de pago administrativo                                                                     | 19        |
| Artículo 20. Prohibiciones                                                                                      | 19        |
| Artículo 22. Pérdida de la condición de persona asociada                                                        | 21        |
| Artículo 23. Confidencialidad de la información                                                                 | 21        |
| Artículo 24. Derecho a recurrir                                                                                 | 21        |
| Artículo 25. Transferencias SINPE                                                                               | 21        |
| Artículo 26. Curso de Educación Financiera                                                                      | 21        |
| <b>CAPÍTULO IV: Disposiciones finales</b>                                                                       | <b>22</b> |
| Artículo 27. Facultad de la Junta Directiva                                                                     | 22        |
| <b>CAPITULO V: Aprobación del presente reglamento de crédito</b>                                                | <b>22</b> |
| Artículo 28. Aprobación                                                                                         | 22        |
| Artículo 29. Vigencia                                                                                           | 22        |
| <b>ANEXOS</b>                                                                                                   | <b>23</b> |
| Anexo I: Cuadro de líneas de financiamiento con tasas de interés vigentes                                       | 23        |

|                                                                                  |                                                                                     |               |                |                   |         |            |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------|-------------------|---------|------------|
|  | ASEMEIC                                                                             |               |                |                   | Código  | Cred.Reg   |
|                                                                                  | Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Economía Industria y Comercio |               |                |                   | Emisión | 19/08/2016 |
|                                                                                  | Normativa y Procedimientos                                                          |               |                |                   | Versión | 11         |
|                                                                                  | Reglamento de crédito                                                               |               |                |                   | Página  | 2 de 23    |
| Aprobado por: Junta Directiva                                                    |                                                                                     | Sesión N°: 05 | Acuerdo N°: 10 | Fecha: 21/04/2026 |         |            |

## CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Lineamientos generales del reglamento.** La Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (ASEMEIC) es una organización social, administradora de los fondos de prestaciones legales y aporte obrero de sus personas asociadas, que mantendrá un sistema de préstamos cuyo propósito principal será contribuir al bienestar socioeconómico de las personas asociadas.

Este propósito se expresa en los siguientes lineamientos que regirán la política de préstamos:

- 1.1 Mantener buen resguardo los recursos económicos de las personas asociadas.
- 1.2 Establecer líneas de crédito para el financiamiento de bienes y servicios para la persona asociada.
- 1.3 Distribuir en forma equitativa y eficiente los recursos obtenidos mediante el otorgamiento de préstamos.
- 1.4 Facilitar una alternativa de servicio de crédito rápido, oportuno y de bajo costo.
- 1.5 Desarrollar y mantener procedimientos ágiles, oportunos y eficientes para la asignación de créditos a las personas asociadas.
- 1.6 Objetivo de los créditos. El objetivo principal de los créditos que otorgue ASEMEIC, será el de solventar las necesidades económicas de las personas asociadas, todo sin perjuicio de otros objetivos que de conformidad con el espíritu Solidarista puedan presentarse.

**Artículo 2. Finalidad del reglamento.** El presente reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales la Junta Directiva podrá otorgar préstamos de acuerdo con las líneas y límites que para tales fines establezca el presente reglamento.

|                                                                                  |                                                                                     |               |                |                   |            |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------|-------------------|------------|
|  | ASEMEIC                                                                             |               |                | Código            | Cred.Reg   |
|                                                                                  | Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Economía Industria y Comercio |               |                | Emisión           | 19/08/2016 |
|                                                                                  | Normativa y Procedimientos                                                          |               |                | Versión           | 11         |
|                                                                                  | Reglamento de crédito                                                               |               |                | Página            | 3 de 23    |
| Aprobado por: Junta Directiva                                                    |                                                                                     | Sesión N°: 05 | Acuerdo N°: 10 | Fecha: 21/04/2026 |            |

**Artículo 3. Definiciones.** Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- ❖ **Acreeedor, Oferente de Crédito o Proveedor de Servicios de Crédito:** Es la figura que toma ASEMEIC al brindar servicios de financiamiento, créditos o microcréditos las personas asociadas.
- ❖ **Administración:** a la organización interna de ASEMEIC compuesta por las personas que trabajan para la asociación.
- ❖ **Ahorro Voluntario:** el ahorro que la persona asociada puede mantener en ASEMEIC por su propia voluntad, entiéndase como ahorros extraordinarios.
- ❖ **Amortización:** cancelación gradual de una deuda mediante pagos ordinarios, o bien mediante pagos extraordinarios parciales o totales, durante un periodo de tiempo establecido, según se convenga en el contrato.
- ❖ **Aporte / Ahorro Obrero:** el aporte correspondiente al 3% del salario devengado por la persona asociada y deducido conforme con los estatutos y la Ley Solidarista. También conocido como aporte personal.
- ❖ **Aporte Patronal:** el aporte correspondiente al 5.33% del salario devengado por la persona asociada, el cual es reconocido por el patrono.
- ❖ **Boleta de revisión:** formulario que contiene el resumen de la solicitud de crédito y el espacio para que cada directivo miembro del Comité de Económicos, coloque su decisión, y su respectiva firma.
- ❖ **Comisiones:** Porcentajes o montos que el acreedor cobra al tomador de crédito por los servicios acordados en el contrato de préstamo.
- ❖ **Contrato de Crédito:** Es el acuerdo de voluntades que regula las condiciones generales de un crédito en moneda nacional o extranjera, el cual se rige, aunque no circunscrito solo a ello, por los principios y normas que regulan los contratos de adhesión.
- ❖ **Crédito:** Constituye toda operación de préstamo en dinero formalizada, mediante la cual el proveedor suministra fondos o facilidades crediticias y la persona se compromete a devolver el monto solicitado en el tiempo o plazo definido, según las condiciones establecidas en el contrato o compromiso adquirido para dicho préstamo, más los intereses, comisiones y otros costos asociados al crédito.

|                                                                                  |                                                                                     |               |                |                   |            |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------|-------------------|------------|
|  | ASEMEIC                                                                             |               |                | Código            | Cred.Reg   |
|                                                                                  | Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Economía Industria y Comercio |               |                | Emisión           | 19/08/2016 |
|                                                                                  | Normativa y Procedimientos                                                          |               |                | Versión           | 11         |
|                                                                                  | Reglamento de crédito                                                               |               |                | Página            | 4 de 23    |
| Aprobado por: Junta Directiva                                                    |                                                                                     | Sesión N°: 05 | Acuerdo N°: 10 | Fecha: 21/04/2026 |            |

- ❖ **Comportamiento de pago:** son los antecedentes crediticios de la figura deudora que muestran cómo ha atendido en el pasado sus obligaciones financieras.
- ❖ **Contrato de Crédito:** Es el acuerdo de voluntades que regula las condiciones generales de un crédito en moneda nacional o extranjera, el cual se rige, aunque no circunscrito solo a ello, por los principios y normas que regulan los contratos de adhesión.
- ❖ **Contrato Tipo:** Es el contrato utilizado en operaciones de crédito, según la línea de crédito que contiene las disposiciones esenciales de la relación crediticia y que se encuentran definidas previamente.
- ❖ **Cuota o cuotas de operaciones crediticias:** cada uno de los pagos periódicos que debe hacer una persona asociada para cancelar sus deudas.
- ❖ **Cuota de afiliación:** se define como el aporte obrero.
- ❖ **Deber de confidencialidad:** la Administración y la Junta Directiva tienen un deber de confidencialidad para con las personas asociadas y no deberán divulgar ni usar información confidencial a menos que lo hagan de acuerdo con los requisitos legales, regulatorios y contractuales establecidos.
- ❖ **Deducciones de ley:** Son rebajos económicos que se realizan a la hora de pagar, quincenal o mensualmente, el salario de los trabajadores.
- ❖ **Deudor, titular de la deuda o persona deudora:** persona asociada tomadora del préstamo y se obliga legalmente a cancelar el monto adeudado en un plazo determinado.
- ❖ **Educación formal pública y/o privada:** corresponde al proceso de educación integral que abarca desde la educación preescolar, seguido de la educación primaria y la educación secundaria, ésta concluye la educación superior (con pregrado, grado y posgrado).
- ❖ **Estado de cuenta:** Resumen periódico de los movimientos, cargos, débitos, actividades, giros, consumos, montos a pagar, tasa de interés, originados por un crédito y todas las líneas de financiamiento en el marco de una relación contractual entre el acreedor y el deudor.
- ❖ **Excedentes:** Corresponde a los excedentes netos (después de impuestos) que efectivamente se distribuye a las personas asociadas al final del año fiscal.
- ❖ **Fiador Solidario, fiador, garante, persona fiadora:** persona funcionaria pública nombrada en propiedad que se compromete a pagar un crédito en el caso de

|                                                                                  |                                                                                     |               |                |                   |            |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------|-------------------|------------|
|  | ASEMEIC                                                                             |               |                | Código            | Cred.Reg   |
|                                                                                  | Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Economía Industria y Comercio |               |                | Emisión           | 19/08/2016 |
|                                                                                  | Normativa y Procedimientos                                                          |               |                | Versión           | 11         |
|                                                                                  | Reglamento de crédito                                                               |               |                | Página            | 5 de 23    |
| Aprobado por: Junta Directiva                                                    |                                                                                     | Sesión N°: 05 | Acuerdo N°: 10 | Fecha: 21/04/2026 |            |

incumplimiento de pago por parte del deudor. Los fiadores son considerados fuentes secundarias de pago. Solamente se otorgarán créditos a deudores, si desde el inicio se cree firmemente que su pago no va a provenir del fiador.

- ❖ **Fragmentación del Crédito:** Otorgamiento fraccionado o dividido de crédito a un mismo deudor para un mismo propósito o causa o para una misma línea de crédito, aun y cuando tal crédito se otorgue por distintas personas -físicas o jurídicas- o una combinación de ambas pertenecientes a un grupo de interés económico. No se considera que exista fragmentación cuando se utilice la tasa aplicable a los microcréditos.
- ❖ **Garantía de Ahorro:** corresponde al acumulado que la persona asociada mantenga en los registros de Asemeic por concepto de Aporte Obrero.
- ❖ **Gasto:** Es el desembolso o salida de dinero que realiza el proveedor de un servicio de crédito, que se deriva de operaciones o transacciones, ya sean frecuentes o no.
- ❖ **Gestión de Cobranza:** Son las tareas administrativas realizadas orientadas a la recuperación de recursos monetarios procedente de un crédito en mora, documentadas y comunicadas por los medios oficiales.
- ❖ **Homologación:** Acto administrativo consistente en la comprobación del cumplimiento de las condiciones financieras dispuestas en el artículo 23 del Reglamento D.E. N°43270-MEIC.
- ❖ **Límite de Crédito:** Monto máximo, en moneda nacional o extranjera, que el acreedor se compromete a prestar mediante las condiciones estipuladas en el contrato de crédito.
- ❖ **Microcrédito:** según la ley 9859 es todo crédito que no supere un monto máximo de uno coma cinco (1,5) veces el salario base del oficinista 1 (auxiliar administrativo 1) del Poder Judicial, según la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993. (Definido este salario base a partir del 1° de enero del 2024 según la Circular de Secretaría de la Corte N° 327 – 2023 en ¢ 462.200.00).
- ❖ **Nuevo ingreso:** personas que laboran en el MEIC o instituciones afines, que se asocian por primera vez a ASEMEIC.
- ❖ **Obligaciones contraídas:** cuotas de afiliación a sindicatos, cooperativas, asociaciones, colegios profesionales, ahorros voluntarios, cuotas de créditos existentes con ASEMEIC u otras entidades financieras.



|                                                                                  |                                                                                     |               |                |                   |            |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------|-------------------|------------|
|  | ASEMEIC                                                                             |               |                | Código            | Cred.Reg   |
|                                                                                  | Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Economía Industria y Comercio |               |                | Emisión           | 19/08/2016 |
|                                                                                  | Normativa y Procedimientos                                                          |               |                | Versión           | 11         |
|                                                                                  | Reglamento de crédito                                                               |               |                | Página            | 6 de 23    |
| Aprobado por: Junta Directiva                                                    |                                                                                     | Sesión N°: 05 | Acuerdo N°: 10 | Fecha: 21/04/2026 |            |

- ❖ **Persona asociada:** es la persona funcionaria del MEIC o de instituciones adscritas, que pertenece a ASEMEIC.
- ❖ **Primer grado de consanguinidad y afinidad:** corresponde a los padres, hijos, suegros y cónyuge de la persona asociada.
- ❖ **Renuncia:** es el acto por medio del cual una persona asociada se retira de ASEMEIC, independientemente de las causas que lo motivan.
- ❖ **Salario bruto:** remuneración total que percibe el trabajador antes de las deducciones salariales.
- ❖ **Salario Líquido o Neto:** remuneración que percibe el trabajador después de las deducciones.
- ❖ **Salario Líquido Disponible:** Se contempla como el salario bruto menos las deducciones de ley, así como otras obligaciones contraídas, el salario mínimo inembargable y las fianzas que mantenga activas.
- ❖ **Salario Mínimo Inembargable:** Monto límite establecido, fijado periódicamente por el MTSS mediante decreto ejecutivo, que debe respetarse para la aplicación de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472 y sus reformas (Ley de Usura) entendiéndose por este límite como la imposibilidad de aplicar rebajos (por embargos judiciales, cuotas de operaciones crediticias, cuotas de afiliación, entre otros) por debajo del salario mínimo establecido, excepto los que corresponden a pensiones alimentarias.
- ❖ **Saldo insoluto:** parte de la deuda que no ha sido pagada.
- ❖ **Sobreendeudamiento:** Compromiso financiero que adquiere una persona por encima de su capacidad de pago en proporción a sus ingresos.
- ❖ **Sujeto de crédito:** persona que cumple con todas las condiciones que se solicitan para ser calificado como candidato a productos crediticios.
- ❖ **Tasa Anual Máxima de Interés:** Porcentaje definido por el BCCR como tope máximo de usura, es decir, la tasa de interés que se cobra por los créditos, con todos sus costos asociados no deben sobrepasar este porcentaje.
- ❖ **Tasa de interés nominal / Interés Corriente o Nominal:** Porcentaje establecido por ASEMEIC según línea de crédito solicitada por la persona asociada, que se utilizará para el cálculo de intereses, sobre el saldo del principal adeudado.

|                                                                                  |                                                                                     |               |                |                   |            |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------|-------------------|------------|
|  | ASEMEIC                                                                             |               |                | Código            | Cred.Reg   |
|                                                                                  | Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Economía Industria y Comercio |               |                | Emisión           | 19/08/2016 |
|                                                                                  | Normativa y Procedimientos                                                          |               |                | Versión           | 11         |
|                                                                                  | Reglamento de crédito                                                               |               |                | Página            | 7 de 23    |
| Aprobado por: Junta Directiva                                                    |                                                                                     | Sesión N°: 05 | Acuerdo N°: 10 | Fecha: 21/04/2026 |            |

- ❖ **Tasa de interés moratorio:** porcentaje establecido por ASEMEIC sobre la (s) cuota (s) en mora, cuando la persona asociada incurre en algún retraso en los pagos.
- ❖ **TITA:** son las siglas de Tasa de Interés Total Anual y es una tasa de interés ilustrativa o informativa para los consumidores, para que estos sepan cual sería la tasa de interés del crédito si se le suma a la tasa de interés corriente todos los demás costos obligatorios del préstamo: comisiones, gastos, etc.
- ❖ **Usura:** Exigencia de intereses desproporcionados por parte de personas físicas o jurídicas que otorguen financiamiento a un tercero para operaciones financieras, comerciales y microcréditos, superior a la tasa anual máxima calculada por el BCCR para el periodo correspondiente, en los términos del artículo 36 bis de la Ley N.º 7472.

## CAPITULO II: Comité de Asuntos Económicos y sus Responsabilidades

**Artículo 4. El Comité de Asuntos Económicos.** Se crea el Comité de Asuntos Económicos como órgano delegado por la Junta Directiva de ASEMEIC con el fin de realizar para entre otras funciones, el análisis, recomendación, aprobación o rechazo de las diversas solicitudes de crédito de las personas asociadas.

Dentro de sus responsabilidades se enuncian:

- a) Revisar al menos una vez al año las condiciones del presente reglamento y proponer ajustes al mismo;
- b) Realizar reuniones semanales cuando sea indispensable, para estudiar temas propios de la comisión, producto de dichas reuniones, se elaborará una minuta.
- c) Valorar nuevas opciones de financiamiento para las personas asociadas.
- d) Analizar, aprobar, denegar o abstenerse de las solicitudes de crédito que se sometan a conocimiento de la ASEMEIC.
- e) Revisar las tasas de interés de la cartera crediticia de la ASEMEIC, a fin de ajustar las tasas para hacerlas más competitivas.
- f) Realizar la aprobación a nivel bancario, de las transferencias relacionadas a los créditos aprobados.

El Comité de Asuntos Económicos estará conformado por, el presidente, el tesorero y vicepresidente. En caso de ausencia por renuncia o término del nombramiento por parte de alguno de los miembros del Comité, estos serán sustituidos de manera inmediata por miembros de la Junta Directiva.



|                                                                                  |                                                                                            |                      |                       |                          |                |                 |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-----------------------|--------------------------|----------------|-----------------|
|  | <b>ASEMEIC</b>                                                                             |                      |                       |                          | <b>Código</b>  | <b>Cred.Reg</b> |
|                                                                                  | <b>Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Economía Industria y Comercio</b> |                      |                       |                          | <b>Emisión</b> | 19/08/2016      |
|                                                                                  | <b>Normativa y Procedimientos</b>                                                          |                      |                       |                          | <b>Versión</b> | 11              |
|                                                                                  | Reglamento de crédito                                                                      |                      |                       |                          | <b>Página</b>  | 8 de 23         |
|                                                                                  | <b>Aprobado por: Junta Directiva</b>                                                       | <b>Sesión N°: 05</b> | <b>Acuerdo N°: 10</b> | <b>Fecha: 21/04/2026</b> |                |                 |

Las personas que integren el Comité, deben conocer a fondo el Reglamento de Crédito y cumplir con lo dispuesto en el mismo. Además, deberá estudiar cada solicitud recibida, tomando en cuenta:

- Plan de inversión, si se requiere.
- Capacidad de pago de la persona solicitante.
- Que el solicitante se mantenga al día con las obligaciones con la Asociación.
- La garantía que ofrece.

El comité recibirá por parte de la Administración de ASEMEIC, el análisis y recomendaciones de las solicitudes de crédito que se hacen referencia en el presente reglamento adjuntando todos los documentos necesarios para el trabajo del comité.

Para la revisión de solicitudes de crédito, el Comité contará con dos metodologías de trabajo:

- Mediante reuniones programadas ya sea virtual o presencial, de conformidad con el “Manual de procedimientos de solicitudes de crédito”, se requiere la participación mínima de dos de tres miembros del Comité de Económicos, y la Administración de ASEMEIC participará como apoyo en la gestión; o bien,
- O bien, por revisión individual por medio de correo electrónico.

En ambos casos se respaldará su análisis con la boleta de revisión, la cual requiere la firma de los analistas del crédito.

Para el análisis de crédito debe haber un quórum mínimo de dos participantes, en caso de que participen únicamente dos miembros y exista división de criterios, la resolución deberá esperar la participación del tercer miembro para el desempate. Si hubiese participación mínima del quórum, es decir, que haya menos de 2 analistas o que exista división de criterios y no se logre un desempate, se elevará el caso a Junta Directiva en pleno para su valoración.

Las solicitudes, su valoración, así como la asignación de los recursos de crédito se realizarán en estricto orden de llegada de la solicitud respectiva siempre que se cumpla con todos los requisitos señalados en este Reglamento; salvo que sea un caso de urgencia y necesidad de un asociado que amerite la colaboración del Equipo Económico, bajo el principio de solidaridad que rige a la ASEMEIC.

|                                                                                  |                                                                                     |               |                |                   |         |            |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------|-------------------|---------|------------|
|  | ASEMEIC                                                                             |               |                |                   | Código  | Cred.Reg   |
|                                                                                  | Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Economía Industria y Comercio |               |                |                   | Emisión | 19/08/2016 |
|                                                                                  | Normativa y Procedimientos                                                          |               |                |                   | Versión | 11         |
|                                                                                  | Reglamento de crédito                                                               |               |                |                   | Página  | 9 de 23    |
| Aprobado por: Junta Directiva                                                    |                                                                                     | Sesión N°: 05 | Acuerdo N°: 10 | Fecha: 21/04/2026 |         |            |

## CAPITULO III: Políticas de Crédito

**Artículo 5. Condiciones para acceder a financiamiento.** Pueden beneficiarse de las diversas líneas de crédito las personas asociadas de ASEMEIC que reúnan las siguientes condiciones:

**5.1** En caso de las personas asociadas de nuevo ingreso, o reingresos: Tener no menos de seis meses de participar sin interrupciones en ASEMEIC cotizando como miembro activo.

**5.4** Cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento y mantenerse al día en el cumplimiento de las obligaciones con ASEMEIC, lo cual será observable en el comportamiento de pago de operaciones crediticias vigentes y/o anteriores con ASEMEIC, es decir, que no haya presentado mora en créditos vigente y/o anteriores, esto aplica para deudores regulares incluso cuando se presenten incapacidades, permisos o licencias.

**5.5** Contar con capacidad de pago y endeudamiento. La persona asociada debe cumplir lo que indica la Ley contra la Usura Crediticia, N° Ley 9859 y la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 y su reglamento.

**a.** En el caso de créditos con garantía de ahorros, se tomará en cuenta lo conocido como Salario Líquido Disponible.

**b.** En el caso de créditos con fiador solidario, se tomará en cuenta lo conocido como Salario Líquido Disponible; más (+) un 10% adicional sobre el salario mínimo inembargable vigente a la hora de la solicitud del crédito.

**5.6** En aquellos casos donde la persona asociada esté próximo a la jubilación, cuya garantía de crédito sea un fiador, el plazo del crédito no podrá superar la edad máxima de jubilación establecida por ley. Tomando siempre en consideración que el fiador debe permanecer como funcionario activo durante la vigencia del crédito.

**5.7** A quienes laboran en puestos de confianza o puestos interinos cuya solicitud sea con garantía una persona fiadora, se les prestará por el plazo de su nombramiento, se exceptúa de esta restricción a los funcionarios en puestos de confianza que cuenten con nombramiento en propiedad en el MEIC o cualquier otra institución pública.

|                                                                                  |                                                                                     |               |                |                   |         |            |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------|-------------------|---------|------------|
|  | ASEMEIC                                                                             |               |                |                   | Código  | Cred.Reg   |
|                                                                                  | Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Economía Industria y Comercio |               |                |                   | Emisión | 19/08/2016 |
|                                                                                  | Normativa y Procedimientos                                                          |               |                |                   | Versión | 11         |
|                                                                                  | Reglamento de crédito                                                               |               |                |                   | Página  | 10 de 23   |
|                                                                                  | Aprobado por: Junta Directiva                                                       | Sesión N°: 05 | Acuerdo N°: 10 | Fecha: 21/04/2026 |         |            |

**5.8** Que la persona asociada no haya inducido a engaño en operaciones crediticias anteriores en la tramitación de créditos con la presentación de documentos falsos o utilizando otro argumento cuya falsedad sea posteriormente comprobada.

**Artículo 6. Topes en el financiamiento.** Las personas asociadas podrán acceder al financiamiento, siempre y cuando se ajuste al presente reglamento.

**Artículo 7. Las líneas de crédito.** Las líneas de crédito estarán segmentadas como microcréditos y créditos, catalogándose como microcrédito toda operación realizada a un plazo de 24 quincenas y que no supere un monto máximo de uno coma cinco (1,5) veces el salario base del oficinista 1 del Poder Judicial, según la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993. Se excluyen de los microcréditos las tarjetas de crédito.

Se cuentan con las siguientes líneas de crédito:

**7.1 Créditos especiales:** se establece los créditos especiales con el propósito de ofrecer una alternativa para que la persona asociada atienda para solventar necesidades o adquirir productos o servicios a bajo costo ya que al ser a corto plazo y respaldado por su aporte obrero se les otorga una tasa preferencial. El período de pago de estos créditos es de 24 quincenas (1 año) y el monto del financiamiento no podrá superar el tope establecido de un salario base y medio del oficinista 1 (auxiliar administrativo 1) del Poder Judicial.

**7.1.1 Consumo:** Son los préstamos que se otorgan para las adquisiciones de bienes y servicios en actividades feriales organizadas por ASEMEIC, mediante convenios suscritos con ASEMEIC, o cualquier otra compra sustentada mediante factura proforma previa. En caso de compras externas deberá presentar la factura o recibo de pago correspondiente 15 días hábiles posterior al desembolso. En caso de incumplimiento se someterá a Junta Directiva la continuidad del crédito. Debe estar respaldado por el aporte obrero.

**7.1.2 Salvaditas:** debe entenderse como aquel crédito rápido que se brindará a un año máximo y el monto a solicitar no sea superior a seiscientos noventa y tres mil trescientos colones (¢693,300.00 colones).

**7.2 Crédito de carácter social:** se establece los créditos de carácter social con el propósito de ofrecer una alternativa de recursos a bajo costo para que la persona asociada atienda gastos personales o familiares relacionados con: educación, gastos médicos, gastos funerarios y atención de emergencias

|                                                                                  |                                                                                     |               |                |                   |            |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------|-------------------|------------|
|  | ASEMEIC                                                                             |               |                | Código            | Cred.Reg   |
|                                                                                  | Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Economía Industria y Comercio |               |                | Emisión           | 19/08/2016 |
|                                                                                  | Normativa y Procedimientos                                                          |               |                | Versión           | 11         |
|                                                                                  | Reglamento de crédito                                                               |               |                | Página            | 11 de 23   |
| Aprobado por: Junta Directiva                                                    |                                                                                     | Sesión N°: 05 | Acuerdo N°: 10 | Fecha: 21/04/2026 |            |

comprobadas. Se deberá presentar la factura o recibo de pago correspondiente 15 días hábiles posterior al desembolso. En caso de incumplimiento se someterá a Junta Directiva la continuidad del crédito.

Esta línea de crédito tendrá una tasa de interés inferior a los demás tipos de financiamiento, la cual se definirá en el artículo 9° del presente reglamento. La persona asociada deberá presentar una factura proforma para justificar el monto solicitado.

Las características y los plazos máximo por tipo de crédito de carácter social se muestran a continuación:

**7.2.1 Educación:** este crédito es para persona asociadas o familiares en primer grado de afinidad o consanguinidad, que requieran financiar sus estudios, capacitaciones, materiales, equipo, mobiliario para estudiar, etc. Se definen tres tipos de financiamiento para educación:

**7.2.1.1 Educación formal pública o privada:** abarca desde el pago de la totalidad de un año de educación preescolar, primaria o secundaria, hasta la educación superior (con pregrado, grado y posgrado). El plazo para el financiamiento se ajustará al período lectivo que defina la institución académica (por trimestre, cuatrimestre, semestre, anual etc.).

**7.2.1.2 Capacitaciones:** plazo de hasta 1 año (24 quincenas).

**7.2.1.3 Equipo y materiales:** plazo de hasta 1 año (24 quincenas).

**7.2.2 Gastos médicos:** Este crédito es para persona asociadas que necesitan sufragar los servicios médicos como: exámenes, operaciones, internamiento en centros médicos, compra de equipo médico y compra de medicamentos bajo receta. Podrá cubrir esta línea para financiar tratamientos médicos de familiares en primer grado de afinidad o consanguinidad. Plazo máximo de hasta 5 años (120 quincenas).

**7.2.3 Gastos funerarios:** Este crédito es para persona asociadas que necesitan sufragar los servicios funerarios por la muerte de un familiar hasta primer grado de consanguinidad o afinidad. El evento deberá ser debidamente demostrado mediante el acta de defunción. Plazo de hasta 1 año (24 quincenas). Si el asociado cuenta con garantía de ahorro disponible y se encuentra con nombramiento en propiedad, con

|                                                                                  |                                                                                     |               |                |                   |            |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------|-------------------|------------|
|  | ASEMEIC                                                                             |               |                | Código            | Cred.Reg   |
|                                                                                  | Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Economía Industria y Comercio |               |                | Emisión           | 19/08/2016 |
|                                                                                  | Normativa y Procedimientos                                                          |               |                | Versión           | 11         |
|                                                                                  | Reglamento de crédito                                                               |               |                | Página            | 12 de 23   |
| Aprobado por: Junta Directiva                                                    |                                                                                     | Sesión N°: 05 | Acuerdo N°: 10 | Fecha: 21/04/2026 |            |

presentar el acta de defunción del familiar, podrá solicitar el desembolso del crédito por un monto máximo de 500 mil colones, formalizando cumplidos los 9 días del suceso. Es decir, deberá presentar la solicitud oficial junto con las coetillas salariales para la firma del contrato respectivo.

**7.2.4 Imprevistos:** debe entenderse como aquel que se brindará en los casos en que una persona asociada sea afectada por un evento súbito como un desastre natural, incendio, destrucción o daños causados por terceras personas a la propiedad, incluso colisiones o accidentes automovilísticos en que se vea involucrado el titular, situación que deberá ser debidamente demostrada por la persona asociada. Plazo máximo de hasta 5 años (120 quincenas).

**7.3 Créditos regulares:** se establece los créditos regulares con el propósito de ofrecer opciones a las personas asociadas para solventar diversas situaciones o proyectos, que sugieren montos elevados que requieren plazos superiores para su cancelación:

**7.3.1 Personal:** línea de crédito para que la persona asociada pueda solventar diversas situaciones o proyectos. El período de pago de estos créditos es de hasta 15 años (360 quincenas.) Pueden optar por garantía de ahorros o bien con fiador.

**7.3.2 Refundición:** La persona asociada podrá refundir los créditos vigentes en la asociación, previo análisis de la Administración de ASEMEIC. Cuando la persona asociada desee cancelar operaciones a su nombre adquiridas con otras entidades financieras, deberá presentar los estados de cuenta de las operaciones indicando monto y fecha en que se adquirió la deuda, así como su saldo actual. La persona asociada consentirá a ASEMEIC a realizar la cancelación del saldo vía transferencia electrónica a nombre del acreedor de la deuda o bien se realizará el desembolso a su cuenta personal condicionando la entrega de los comprobantes de cancelación en los siguientes 15 días hábiles posterior al desembolso. El período de pago de estos créditos es de hasta 15 años (360 quincenas.)

**Artículo 8: Revisión de las tasas de interés y comisiones.** El comité de Asuntos Económicos deberá revisar las tasas de interés una vez al año, durante el mes de diciembre en caso de ajustar las tasas de interés y las comisiones de los préstamos, deberá considerar las condiciones del mercado y la Tasa Básica Pasiva del día del análisis, referido por el Banco Central de Costa Rica, siendo este ajuste para los nuevos créditos y entrando en vigor a partir del primer día hábil del año siguiente. Para el ajuste de

|                                                                                  |                                                                                     |               |                |                   |            |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------|-------------------|------------|
|  | ASEMEIC                                                                             |               |                | Código            | Cred.Reg   |
|                                                                                  | Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Economía Industria y Comercio |               |                | Emisión           | 19/08/2016 |
|                                                                                  | Normativa y Procedimientos                                                          |               |                | Versión           | 11         |
|                                                                                  | Reglamento de crédito                                                               |               |                | Página            | 13 de 23   |
| Aprobado por: Junta Directiva                                                    |                                                                                     | Sesión N°: 05 | Acuerdo N°: 10 | Fecha: 21/04/2026 |            |

las tasas de interés el Comité después de la revisión anual publicará las nuevas tasas vigentes, para el año por iniciar.

**Artículo 9: Tasas de interés nominal por tipo de crédito.** La determinación de las tasas de interés anuales para los créditos regulados bajo este reglamento se realizará tomando en cuenta los siguientes parámetros:

**9.1 Créditos especiales:**

**9.1.1 Consumo:** la Tasa Básica Pasiva de referencia del Banco Central de Costa Rica más 1,65 puntos porcentuales de interés anual fijo.

**9.1.2 Salvaditas:** la Tasa Básica Pasiva de referencia del Banco Central de Costa Rica más 3,65 puntos porcentuales de interés anual fijo.

**9.2 Crédito de carácter social:** la Tasa Básica Pasiva de referencia del Banco Central de Costa Rica más 1,65 puntos porcentuales.

**9.3 Créditos Regulares:** la Tasa Básica Pasiva de referencia del Banco Central de Costa Rica más los puntos porcentuales según corresponda:

**9.3.1 Personal / ahorros:** Los créditos en montos iguales o menores al aporte obrero pagarán la Tasa Básica Pasiva de referencia del Banco Central de Costa Rica más 5,65 puntos porcentuales de interés anual fijo. La garantía será el aporte obrero acumulado.

**9.3.2 Personal / fiador:** Para créditos en montos superiores al aporte obrero pagarán la Tasa Básica Pasiva de referencia del Banco Central de Costa Rica más 7,15 puntos porcentuales de interés anual fijo. La garantía será un fiador.

**9.3.3 Refundición / ahorros:** la Tasa Básica Pasiva de referencia del Banco Central de Costa Rica más 4,25 puntos porcentuales de interés anual fijo.

**9.3.4 Refundición / fiador:** la Tasa Básica Pasiva de referencia del Banco Central de Costa Rica más 5,25 puntos porcentuales de interés anual fijo. La garantía será un fiador.

Las tasas de interés nominal definidas más todos los costos asociados no podrán superar la Tasa Máxima para créditos en colones definido semestralmente por el BCCR como tope máximo de usura.

**Artículo 10: Las solicitudes de crédito.** Las solicitudes de crédito deberán contener los siguientes requisitos:



|                                                                                  |                                                                                     |               |                |                   |         |            |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------|-------------------|---------|------------|
|  | ASEMEIC                                                                             |               |                |                   | Código  | Cred.Reg   |
|                                                                                  | Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Economía Industria y Comercio |               |                |                   | Emisión | 19/08/2016 |
|                                                                                  | Normativa y Procedimientos                                                          |               |                |                   | Versión | 11         |
|                                                                                  | Reglamento de crédito                                                               |               |                |                   | Página  | 14 de 23   |
|                                                                                  | Aprobado por: Junta Directiva                                                       | Sesión N°: 05 | Acuerdo N°: 10 | Fecha: 21/04/2026 |         |            |

**10.1** Formulario de solicitud firmada de forma física o digital por la persona asociada interesada, en caso de la firma digital deberá estar colocada en el espacio asignado para tal fin.

**10.2** Copia física o electrónica de las coetillas del sistema de pagos de la Dirección de Pagos de la Tesorería Nacional, que correspondan a las dos quincenas del último mes de su salario.

**10.3** Documentos relacionados con la garantía seleccionada. Definido en el artículo 14° del presente reglamento.

Se dará por presentada la solicitud cuando cuente con todos los documentos de manera conjunta. En caso de que el interesado le hiciera falta alguno de los requisitos que se indican en este artículo será prevenido por la administración para que en un plazo de 3 días hábiles aporte el pendiente, en caso de que no se presente lo prevenido se archivará la gestión de solicitud sin detrimento de que el asociado pueda realizar una nueva gestión de solicitud de crédito en cualquier momento.

**Artículo 11: Plazo para resolver una solicitud.** El plazo para conocer y resolver la solicitud de crédito no será mayor a 8 días hábiles, término que regirá a partir del momento en que se presente la solicitud de crédito con los respectivos requisitos de manera completa.

Este plazo podrá excederse a 15 días hábiles en caso de que ASEMEIC no cuente al momento de la solicitud con los fondos líquidos suficientes para cubrir el desembolso del crédito solicitado.

**Artículo 12. Pagos de compromisos adquiridos intereses y amortizaciones.** La persona deudora autorizará a ASEMEIC a realizar la deducción automáticamente, de su salario a partir de la formalización del crédito, las cuotas quincenales fijas, consecutivas y vencidas que cubran amortización e intereses hasta su cancelación incluido el pago de la póliza de saldos deudores. Cuando por motivos de ajenos al control de la asociación, Hacienda reporte como salario insuficiente para aplicar deducciones ya sea por incapacidades, licencias o permisos sin goce de salario, o cualquier otra situación por la que no sea posible que se ejecute la correspondiente deducción, la persona asociada deberá cancelar la cuota correspondiente por medio de depósito o transferencia en la cuenta bancaria de la Asociación o mediante el servicio de SINPE MÓVIL al número que ASEMEIC tiene destinado para tal fin, a más tardar el último día del mes respectivo, de no realizarse de esta forma, incurrirá en interés por morosidad y cobro por gestión de cobranza conforme el apartado 13 de este reglamento.

Las cuotas se considerarán canceladas a partir del momento en que ASEMEIC haya hecho efectivo el rebajo correspondiente en la planilla, o bien la persona asociada haya realizado el depósito bancario.

|                                                                                  |                                                                                     |               |                |                   |         |            |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------|-------------------|---------|------------|
|  | ASEMEIC                                                                             |               |                |                   | Código  | Cred.Reg   |
|                                                                                  | Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Economía Industria y Comercio |               |                |                   | Emisión | 19/08/2016 |
|                                                                                  | Normativa y Procedimientos                                                          |               |                |                   | Versión | 11         |
|                                                                                  | Reglamento de crédito                                                               |               |                |                   | Página  | 15 de 23   |
| Aprobado por: Junta Directiva                                                    |                                                                                     | Sesión N°: 05 | Acuerdo N°: 10 | Fecha: 21/04/2026 |         |            |

No se imputarán cobros de intereses moratorios si la aplicación del pago en el sistema CODEAS es tiempo después de la fecha de pago, ocasionados por atrasos a los que se podría ver sometida ASEMEIC al no recibir con el tiempo prudente los reportes de las deducciones aplicadas por parte de Hacienda.

**Artículo 13. Crédito en mora.** En caso de atraso se autoriza lo siguiente:

**13.1 De la tasa de interés moratoria.** En caso de atraso en la realización del pago, la tasa de interés moratoria será calculada sobre la base de la tasa de interés corriente o nominal y tomando en cuenta lo establecido en el artículo 498 de la Ley N.º 3284, Código de Comercio. Tales cargos deberán guardar la proporcionalidad respecto del monto del principal adeudado que se encuentre en mora conforme a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley N° 7472.

Los intereses moratorios se establecen en un treinta por ciento (30%) sobre la tasa pactada para los intereses corrientes.

**13.2 De los cargos por gestión de cobranza.** A los créditos que presenten mora o atraso en el pago de las obligaciones, se le realizará la gestión administrativa correspondiente, ASEMEIC podrá cobrar por las gestiones realizadas el monto equivalente al cinco por ciento (5%) de la parte del abono al principal que se encuentra en mora, no pudiendo superar nunca el monto equivalente a doce dólares (US\$ 12). En caso de aplicarlo, sería a todo caso en mora desde la primera gestión administrativa entendiéndose esta como la primera notificación. La cual consiste en mensaje de whatsapp como notificación al momento de recibir la planilla, si en un máximo de 2 días no ha generado el pago se procede al envío de la notificación vía correo electrónico, si en un máximo de 5 días no responde con el compromiso de pago se realiza la nota de cobro firmada por los miembros del Comité de Asuntos Económicos; y en caso de no obtener respuesta se elevará a la Junta Directiva.

Este cargo, no será considerado para efectos del cálculo de la Tasa de Interés anual total y aplicará únicamente a partir del quinto día de atraso, no pudiendo aplicarse más de una vez al mes.

**13.3** El atraso de cuatro cuotas consecutivas (dos meses) que tenga la persona asociada por motivos no imputables a ASEMEIC, faculta a esta a realizar el cobro inmediato de la totalidad de la deuda por la vía que corresponda, priorizando en primer lugar la deducción de los excedentes; en segundo lugar, previa renuncia del asociado rebajando del aporte obrero el

|                                                                                  |                                                                                     |               |                |                   |         |            |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------|-------------------|---------|------------|
|  | ASEMEIC                                                                             |               |                |                   | Código  | Cred.Reg   |
|                                                                                  | Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Economía Industria y Comercio |               |                |                   | Emisión | 19/08/2016 |
|                                                                                  | Normativa y Procedimientos                                                          |               |                |                   | Versión | 11         |
|                                                                                  | Reglamento de crédito                                                               |               |                |                   | Página  | 16 de 23   |
|                                                                                  | Aprobado por: Junta Directiva                                                       | Sesión N°: 05 | Acuerdo N°: 10 | Fecha: 21/04/2026 |         |            |

monto adeudado; en tercer lugar, ejecución de la fianza y como cuarta y última instancia el accionar de la vía judicial.

**Artículo 14. Garantías.** En todo tipo de crédito, es absolutamente necesaria la firma de un documento legal llamado pagaré que como función tendrá el respaldo de las condiciones por las que se pactó el préstamo. Se exceptúa de esta regla los créditos de consumo que surjan de compras realizadas en exhibiciones de productos y/o servicios desarrollados por la asociación, en estos casos estarán respaldados por los ahorros y la firma de la boleta de solicitud de financiamiento. Con el fin de mitigar el riesgo de saldos al descubierto y en apego a lo que dicta la ley 6970 en su artículo 20. El total de saldos en crédito estará cubierto en primera instancia por el aporte obrero y dicho aporte se mantendrá retenido y será intransferible, *pudiendo retirarse o utilizarse como respaldo para otro crédito ÚNICAMENTE el exceso de aportes que supere el saldo pendiente, o bien, hasta la cancelación de los créditos activos.*

#### 14.1. Tipos de Garantía:

**14.1.1 Ahorros:** Se entiende como garantía de ahorros el aporte obrero acumulado a la fecha de la solicitud, en caso de tener otros créditos bajo esta garantía sus saldos serán restados al total acumulado. El aporte obrero que sirvan de garantía será congelado por todo el plazo de las operaciones por las que estaría respondiendo, debiéndose considerar para los efectos las liberaciones en la garantía que producen las amortizaciones del saldo adeudado.

**14.1.2 Fiador Solidario:** es la persona que asume la responsabilidad total de la deuda ante el incumplimiento de las obligaciones por parte del deudor principal. Su carácter de solidario implica que el acreedor puede exigirle el pago íntegro del saldo insoluto, comprometiendo para ello la totalidad de su patrimonio acumulado, contemplando no sólo la obligación principal sino todos sus accesorios, incluso los gastos del juicio seguido contra el deudor y todos los posteriores a la intimación que se haga al fiador. Este compromiso se rige por lo dispuesto en el Código Civil (Ley N°30), Título IX, Capítulo 1, "De la fianza en general", artículos del 1301 al 1308.

[https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=15437](https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=15437)

La persona fiadora debe tener las siguientes condiciones:

**14.1.2.1** Deberá ser otorgada por un funcionario público que esté nombrado en propiedad, aportando la constancia salarial respectiva del patrono sobre tiempo laborado y salario devengado además de la fotocopia de la cédula por ambos lados. Los documentos tendrán una vigencia máxima de 1 mes.

|                                                                                  |                                                                                     |               |                |                   |            |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------|-------------------|------------|
|  | ASEMEIC                                                                             |               |                | Código            | Cred.Reg   |
|                                                                                  | Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Economía Industria y Comercio |               |                | Emisión           | 19/08/2016 |
|                                                                                  | Normativa y Procedimientos                                                          |               |                | Versión           | 11         |
|                                                                                  | Reglamento de crédito                                                               |               |                | Página            | 17 de 23   |
| Aprobado por: Junta Directiva                                                    |                                                                                     | Sesión N°: 05 | Acuerdo N°: 10 | Fecha: 21/04/2026 |            |

**14.1.2.2** Ninguna persona podrá ser fiadora en más de una operación en ASEMEIC.

**14.1.2.3** Sustitución de la Garantía: En caso de que el ahorro obrero sea insuficiente para cubrir el saldo insoluto del crédito, el deudor deberá sustituir la garantía ante el fallecimiento o jubilación del fiador, bajo las siguientes condiciones:

- Por fallecimiento: El deudor dispondrá de un plazo de un mes calendario, contado a partir del deceso, para presentar un nuevo fiador.
- Por jubilación (invalidez o vejez): El cambio de garantía deberá gestionarse de forma previa a que el fiador se acoja a su derecho de retiro.

Lo anterior se fundamenta en el artículo 1307 del Código Civil, el cual establece que si una fianza voluntaria o judicial dada por el deudor ha llegado después a ser insuficiente debe otorgarse una nueva. Asimismo, en obligaciones de tracto sucesivo, el acreedor podrá exigir fianzas si el deudor sufre menoscabo en sus bienes o pretende abandonar el país sin dejar garantías suficientes.

De no formalizarse la sustitución en los plazos definidos, se aplicarán las siguientes sanciones:

1. **Restricción de servicios:** El asociado no podrá acceder a ningún servicio de ASEMEIC, ni realizar retiros de ahorros (obreros y/o voluntarios) o excedentes y/o rendimientos generados.
2. **Exigibilidad anticipada:** Según el artículo 1308 del Código Civil, la ausencia de la nueva garantía faculta a la Asociación a exigir el pago inmediato de la totalidad de la deuda, dándose por vencido el plazo de forma anticipada.

**14.1.2.4** La Administración de ASEMEIC, se reserva la facultad de revisar, en cualquier momento, las condiciones y calidades de los fiadores. El propósito de esta revisión es corroborar que sigan representando una garantía viable y suficiente para el crédito.

Si se determina que un fiador ha dejado de ser idóneo, la Junta Directiva exigirá al deudor su sustitución. Para ello, deberá formalizarse un nuevo documento que mantenga las condiciones originales de la operación. De conformidad con el artículo 1305 del Código Civil, todo fiador debe poseer bienes suficientes para responder por la obligación, y estar sujeto al domicilio en que ésta debe cumplirse.

**14.1.2.5** No se aceptarán como personas fiadoras los que estén en las siguientes condiciones:

- A.** No podrán ser fiadores quienes se hayan acogido al derecho de jubilación, o que estén próximos a adquirir esta condición y esto interfiera en el plazo del crédito por gestionarse. La Junta Directiva se reservará el derecho de solicitar información adicional sobre los fiadores de forma tal que pueda corroborar la condición de jubilación o proximidad de jubilación.
- B.** Quienes tengan nombramientos en forma interina.
- C.** Personas con salarios embargados.
- D.** Asociados o asociadas con cuotas de crédito pendientes de pago.

|                                                                                  |                                                                                     |               |                |                   |         |            |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------|-------------------|---------|------------|
|  | ASEMEIC                                                                             |               |                |                   | Código  | Cred.Reg   |
|                                                                                  | Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Economía Industria y Comercio |               |                |                   | Emisión | 19/08/2016 |
|                                                                                  | Normativa y Procedimientos                                                          |               |                |                   | Versión | 11         |
|                                                                                  | Reglamento de crédito                                                               |               |                |                   | Página  | 18 de 23   |
| Aprobado por: Junta Directiva                                                    |                                                                                     | Sesión N°: 05 | Acuerdo N°: 10 | Fecha: 21/04/2026 |         |            |

**14.2. Garantía por presentar por la línea de crédito:** Según la línea de crédito que opte la persona asociada deberá rendir la garantía que se indica a continuación:

**14.2.1. Créditos especiales:**

**14.1.1 Consumo:** serán garantizados por el aporte obrero.

**14.1.2 Salvaditas:** serán garantizados por el aporte obrero.

**14.2.2 Créditos de carácter Social:** serán garantizados en primer grado por el aporte obrero y en caso de que el monto a solicitar exceda la garantía disponible, deberá presentar un fiador solidario.

**14.2.3 Créditos Regulares:** serán garantizados en primer grado por el aporte obrero. El crédito que exceda el aporte obrero reconocido a ASEMEIC, requerirá de un fiador solidario.

**Artículo 15. Compensación con ahorro.** Compensación con Ahorro: La persona solicitante se compromete libre y voluntariamente a que el total de sus ahorros personales obligatorios y voluntarios, así como los rendimientos acumulados, las futuras aportaciones y los excedentes generados a su favor garantizarán en primer grado las obligaciones, autorizando a ASEMEIC, que si por cualquier motivo incumple con la obligación crediticia o si dejase de laborar para el MEIC, y/o de pertenecer a ASEMEIC, y de mantenerse algún saldo pendiente del crédito, el mismo sea deducido, de los recursos puestos en garantía.

**Artículo 16. Aporte extraordinario.** La persona deudora podrá efectuar abonos extraordinarios que se aplicarán sobre el saldo de su cuenta, pudiendo solicitar readecuación de las cuotas, sin que implique una modificación del plazo del crédito o bien podrá solicitar mantener la cuota y cancelar anticipadamente. Dicho pago lo podrá hacer la persona asociada mediante depósito o transferencia en la cuenta bancaria de la Asociación que se le indique y presentar el comprobante original a la Administración de ASEMEIC.

Antes de realizar abonos extraordinarios a los créditos, o bien realizar su cancelación anticipada, es necesario que el deudor presente el documental del origen de los fondos. Esto en cumplimiento con la Ley 7786: Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

|                                                                                  |                                                                                     |               |                |                   |         |            |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------|-------------------|---------|------------|
|  | ASEMEIC                                                                             |               |                |                   | Código  | Cred.Reg   |
|                                                                                  | Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Economía Industria y Comercio |               |                |                   | Emisión | 19/08/2016 |
|                                                                                  | Normativa y Procedimientos                                                          |               |                |                   | Versión | 11         |
|                                                                                  | Reglamento de crédito                                                               |               |                |                   | Página  | 19 de 23   |
| Aprobado por: Junta Directiva                                                    |                                                                                     | Sesión N°: 05 | Acuerdo N°: 10 | Fecha: 21/04/2026 |         |            |

**Artículo 17. Póliza de saldos deudores.** Cada crédito otorgado será incluido en la póliza de saldos deudores que asegura el valor principal del crédito otorgado, con el fin de que, en caso de fallecimiento del titular de la deuda la asociación pueda obtener una indemnización evitando así el registro de pérdidas por este concepto.

En caso de fallecimiento de la persona asociada, la administración presentará ante la aseguradora los saldos para que sean indemnizados según las cláusulas internas establecidas previamente entre la aseguradora y ASEMEIC. En caso de que por cualquier circunstancia la aseguradora no cubra el evento, el saldo será cancelado con el ahorro y si este no es suficiente se ejecutará la garantía. Durante el proceso de reclamo a la aseguradora, ASEMEIC suspenderá temporalmente el cobro de los créditos, más no devolverá a los beneficiarios el monto del ahorro hasta obtener la respuesta por parte de la aseguradora.

**Artículo 18. Situaciones de incumplimiento de pago por incapacidad temporal o permanente de la persona asociada.** En el caso de incapacidades temporales continuas y mayores a un mes, la persona asociada podrá solicitar ante la Junta Directiva la suspensión temporal del pago de las cuotas de sus créditos, sin embargo los intereses corrientes seguirán acumulándose en la operación hasta que la persona asociada se reintegre de nuevo a su trabajo, por lo que el plazo se extenderá, variando la fecha de cancelación de la operación crediticia según el plan de pagos, debido a la suspensión de los pagos temporalmente. Este beneficio temporal será revisado por la Junta Directiva transcurrido doce meses con el fin de valorar cada caso en particular. El beneficio tendrá efecto a partir de la presentación de la documentación correspondiente y no será retroactivo. Se excluye este beneficio temporal al cobro de las cuotas de los créditos en los casos de maternidad y permisos sin goce de salario. Por otra parte, se deberá informar al fiador solidario sobre los cambios que se están dando en el préstamo, ya que se presenta una variación a lo pactado según el Pagaré firmado.

**Artículo 19. Arreglo de pago administrativo.** Las personas asociadas que cuenten con créditos activos y se les presente alguna eventualidad que les limite el cumplimiento del plan de pagos inicial, podrá solicitar ante el Comité de Asuntos Económicos, la valoración de un arreglo de pago, debidamente justificado.

**19.1** Toda solicitud de arreglo de pago debe ser presentada por escrito.

**19.2** Ninguna solicitud de arreglo de pago, podrá exceder los doce meses.

**Artículo 20. Prohibiciones.** Las personas asociadas no podrán realizar las siguientes acciones:

|                                                                                  |                                                                                     |               |                |                   |         |            |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------|-------------------|---------|------------|
|  | ASEMEIC                                                                             |               |                |                   | Código  | Cred.Reg   |
|                                                                                  | Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Economía Industria y Comercio |               |                |                   | Emisión | 19/08/2016 |
|                                                                                  | Normativa y Procedimientos                                                          |               |                |                   | Versión | 11         |
|                                                                                  | Reglamento de crédito                                                               |               |                |                   | Página  | 20 de 23   |
| Aprobado por: Junta Directiva                                                    |                                                                                     | Sesión N°: 05 | Acuerdo N°: 10 | Fecha: 21/04/2026 |         |            |

**20.1** Realizar solicitudes de crédito de manera simultánea.

**20.2** Realizar solicitudes de crédito regulares con una diferencia menor a los 6 meses, se podrá analizar una excepción por parte del comité de asuntos económicos, en aquellos casos cuya garantía sea de ahorros y su salario líquido le permita acceder a otro financiamiento.

**20.3** Incurrir en engaño, alteración, falsificación u omisión para conducir a ASEMEIC a decisiones crediticias equivocadas.

**20.4** Incurrir en impagos de manera recurrente; entendiéndose por recurrente la frecuencia en el tiempo de no pagar sus obligaciones adquiridas con la asociación.

**20.5** Solicitar préstamos en un plazo de 6 meses, después de haber operado el proceso administrativo de aprobación de un crédito, y no llegó a formalizarse por la parte solicitante, sin la debida justificación.

**20.6** Realizar una solicitud de crédito en un lapso menor de un año, luego de haber cancelado un crédito en el cual presentó morosidad, en el plan de pagos.

En los casos del 20.4 y 20.6 se analizará por parte de la administración y el comité de económicos el récord crediticio de la persona solicitante.

**Artículo 21. Sobre las sanciones.** Las personas asociadas que incurra en una de las prohibiciones contempladas en el artículo 20 quedarán sujeto a las sanciones que la Junta Directiva considere pertinentes, previa recomendación del Comité de Asuntos Económicos. Dicha autoridad determinará tanto la gravedad de la sanción como su plazo de ejecución.

Asimismo, la persona asociada podrá ser sujeta a la expulsión según lo regulado en el artículo 11 de este Estatuto, por las siguientes causales:

- Incumplir las resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva sin justa causa.
- Incurrir en el reiterado incumplimiento de sus deberes en menoscabo de la organización.
- Actuar contra los principios, fines o intereses económicos de la Asociación.

La Junta Directiva podrá suspender la condición de asociado ante el incumplimiento reiterado de obligaciones, previa notificación por escrito. La expulsión definitiva será competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria, mediante informe de la Junta Directiva y con el voto secreto de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes. La expulsión se notificará por escrito al interesado, quien podrá interponer recurso de apelación ante los órganos correspondientes dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.



|                                                                                  |                                                                                     |               |                |                   |         |            |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------|-------------------|---------|------------|
|  | ASEMEIC                                                                             |               |                |                   | Código  | Cred.Reg   |
|                                                                                  | Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Economía Industria y Comercio |               |                |                   | Emisión | 19/08/2016 |
|                                                                                  | Normativa y Procedimientos                                                          |               |                |                   | Versión | 11         |
|                                                                                  | Reglamento de crédito                                                               |               |                |                   | Página  | 21 de 23   |
|                                                                                  | Aprobado por: Junta Directiva                                                       | Sesión N°: 05 | Acuerdo N°: 10 | Fecha: 21/04/2026 |         |            |

**Artículo 22. Pérdida de la condición de persona asociada.** En caso de haber un cambio en las condiciones del sujeto del crédito, tales como: pensión anticipada, permiso laboral y retiro anticipado a la asociación, se incrementa la tasa de interés a un 20%. En caso de reintegro se mantiene la modificación realizada.

**Artículo 23. Confidencialidad de la información.** Los miembros de la Junta Directiva y la Administración deberán guardar un voto de confidencialidad con la información presentada de cada trámite de crédito por respeto a las personas asociadas y de acuerdo con la ética y principios solidarios. Será considerado falta grave y sancionada con pérdida de confianza a quien no guarde la confidencialidad sobre el tema de créditos y asuntos administrativos.

**Artículo 24. Derecho a recurrir.** La persona asociada que no estuviese de acuerdo con lo resuelto en su solicitud de crédito por parte del Comité de Asuntos Económicos tendrá derecho a recurrir en forma escrita, por una única vez, ante la Junta Directiva, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la comunicación del acuerdo. La decisión final adoptada por la Junta Directiva será inapelable, el acuerdo firme adoptado será comunicado por escrito al interesado y al medio señalado para atender notificaciones correo electrónico autorizado o de manera física donde sea ubicable.

**Artículo 25. Transferencias SINPE:** En caso de que la cuenta bancaria a la que se deba realizar el desembolso del dinero pertenece a otra entidad bancaria ajena a la que utiliza la asociación, se realizará la deducción del equivalente a dos dólares (\$2) al tipo de cambio del día, para sufragar el gasto generado.

**Artículo 26. Curso de Educación Financiera.** Las personas que mantengan crédito activo con la asociación deben haber llevado al menos una vez el curso de educación financiera, el cual es autogestionado, la asociación será el facilitador. De acuerdo a la Ley 10627, su Reglamento 45471-MEIC.

|                                                                                  |                                                                                     |               |                |                   |         |            |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------|-------------------|---------|------------|
|  | ASEMEIC                                                                             |               |                |                   | Código  | Cred.Reg   |
|                                                                                  | Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Economía Industria y Comercio |               |                |                   | Emisión | 19/08/2016 |
|                                                                                  | Normativa y Procedimientos                                                          |               |                |                   | Versión | 11         |
|                                                                                  | Reglamento de crédito                                                               |               |                |                   | Página  | 22 de 23   |
|                                                                                  | Aprobado por: Junta Directiva                                                       | Sesión N°: 05 | Acuerdo N°: 10 | Fecha: 21/04/2026 |         |            |

## CAPÍTULO IV: Disposiciones finales

**Artículo 27. Facultad de la Junta Directiva.** Conforme lo establecen los Estatutos, queda facultada la Junta Directiva para modificar parcial o totalmente este Reglamento de acuerdo con las necesidades pertinentes, para lo cual se requiere el voto favorable por mayoría simple de sus miembros.

## CAPITULO V: Aprobación del presente reglamento de crédito.

**Artículo 28. Aprobación.** El presente Reglamento ha sido aprobado por la Junta Directiva de ASEMEIC en sesión número 89-2016 del día 19 de agosto del 2016. Últimas Revisiones: Sesión Ordinaria 100-2017 agosto 2017, artículo número 4. Sesión Ordinaria 117-2018 agosto 2018, artículo número 02. Sesión Ordinaria 04-2020 del 18 de junio 2020, artículo V, punto C, acuerdo #5. Sesión Ordinaria 05-2021 del 20 de mayo del 2021. Sesión Ordinaria 13-2022 del 13 de diciembre del 2022. Sesión Ordinaria 08-2023 del 18 de julio del 2023. Sesión Ordinaria 16-2023 del 12 de diciembre del 2023. Sesión Ordinaria 10-2024 del 31 de Julio del 2024. Sesión Ordinaria 13-2024 del 15 de octubre del 2024. Sesión Ordinaria 05-2025 del 22 de abril del 2025 acuerdo #11. Sesión Ordinaria 09-2025 del 12 de agosto del 2025, acuerdo #24. Sesión Ordinaria 05-2026 del 21 de abril del 2026 acuerdo #10.

**Artículo 29. Vigencia.** Este Reglamento se implementa a partir del momento en que es aprobado por la Junta Directiva de ASEMEIC.

|                                                                                  |                                                                                     |               |                |                   |            |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------|-------------------|------------|
|  | ASEMEIC                                                                             |               |                | Código            | Cred.Reg   |
|                                                                                  | Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Economía Industria y Comercio |               |                | Emisión           | 19/08/2016 |
|                                                                                  | Normativa y Procedimientos                                                          |               |                | Versión           | 11         |
|                                                                                  | Reglamento de crédito                                                               |               |                | Página            | 23 de 23   |
| Aprobado por: Junta Directiva                                                    |                                                                                     | Sesión N°: 05 | Acuerdo N°: 10 | Fecha: 21/04/2026 |            |

## ANEXOS

### Anexo I: Cuadro de líneas de financiamiento con tasas de interés vigentes

| Línea de crédito                                                      | TASAS MARZO 2026       |                         |        |
|-----------------------------------------------------------------------|------------------------|-------------------------|--------|
|                                                                       | Tasa (%) Anual Nominal | Definido por reglamento | TITA   |
| <b>1. Consumo</b>                                                     | 7,00%                  | TBP+3,35%               | 7,00%  |
| <b>2. Salvaditas</b>                                                  | 9,00%                  | TBP+5,35%               | 9,00%  |
| <b>3. Créditos Regulares</b>                                          |                        |                         |        |
| 3.1 Personal / Ahorros                                                | 11,00%                 | TBP+7,35%               | 11,00% |
| 3.2 Personal / Fiador                                                 | 14,50%                 | TBP+10,85%              | 14,50% |
| 3.3 Refundición / Ahorros                                             | 9,60%                  | TBP+5,95%               | 9,60%  |
| 3.4 Refundición / Fiador                                              | 12,50%                 | TBP+8,85%               | 12,50% |
| <b>4. Créditos Carácter Social</b>                                    |                        |                         |        |
| 4.1 Educación                                                         |                        |                         |        |
| 4.1.1 Formal                                                          |                        |                         |        |
| 4.1.2 Capacitaciones                                                  | 7,00%                  | TBP+3,35%               | 7,00%  |
| 4.1.3 Equipo y materiales                                             |                        |                         |        |
| 4.2 Gastos Médicos                                                    |                        |                         |        |
| 4.3 Gastos Funerarios                                                 |                        |                         |        |
| 4.4 Atención Imprevistos                                              |                        |                         |        |
| <b>Pérdida de la condición de persona asociada con saldo insoluto</b> | 20,00%                 | 20,00%                  | 20,00% |

TBP= 3,65% 27/3/2026